JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00215-00

Chinácota, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS acredita que los procesos a que hace referencia en escrito visto a folios 160 a 198 en donde ejerce el cargo de curador ad litem, se encuentran vigentes, se dispone designar dentro del proceso de pertenencia de la referencia al doctor GUSTAVO CABALLERO MENESES como curador ad litem de los demandados NELLY ESPERANZA JURADO DE COLMENARES y RAUL EDUARDO JURADO RAMON, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, pudiéndose notificar en el correo electrónico cabballero15@outlook.com y en la avenida 4ª. No. 12-80 Barrio Comuneros Atalaya de Cúcuta.

Dese cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación al referido curador ad litem, en donde **notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos**; indicándole igualmente en la comunicación respectiva que puede dar la respectiva contestación a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 607-5864100 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante **acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo,** a efectos de contar los términos de traslado.

Por último, **póngase** en conocimiento de las partes el **oficio** Radicado No. 2022-0444668-1 del 13/10/2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, **visto a folios157 y 158** y **la comunicación** procedente de la Secretaría de Control Urbano y Vivienda de Chinácota **vista a folio 202.**

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

157

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2022-0444668-1**
Fecha: 13/10/2022 15:00:11 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)
SECRETARIA_ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
JPRMCHINACOTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CHINACOTANORTE DE SANTANDER
6872862
TELEFONO(S): 5864100

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8243266-2**
Código LEX: **6872862**
D.I #:

Radicado: 54-172-40-89-001-2022-00215-00
Demandante: JULIAN MONTES GOMEZ
Demandado: NELLY ESPERANZA JURADO DE COLMENARES Y OTROS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 54-172-40-89-001-2022-00215-00, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

158

El futuro es de todos

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

Su oficio N° 627 Radicado # 7147 de fecha 21 de noviembre de 2022. 202

Controlurbano chinacota-nortedesantander.gov.co <controlurbano@chinacota-nortedesantander.gov.co>

Mar 22/11/2022 9:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

500.33.1-204EX

Chinácota, 22 de noviembre de 2022

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA
E.S.D

REFERENCIA: Su oficio N° 627 Radicado # 7147 de fecha 21 de noviembre de 2022.

PROCESO: PERTENENCIA
Radicado: 54-172-40-89-001-2022-00215-00
Demandante: JULIÁN MONTES GOMEZ
Demandados: NELLY ESPERANZA JURADO DE COLMENARES Y OTRO

Cordial saludo,

En respuesta a su escrito de la referencia, nos permitimos manifestarle lo siguiente sobre el predio en cuestión, que una vez revisada la base catastral existente en esta oficina, se pudo constatar que el predio mencionado se identifica con cédula catastral # 54172020000020012000 con nomenclatura K 1 # 3-41 NUEVA DON JUANA localizado dentro del Centro Poblado la Don Juana del municipio y con Matricula Inmobiliaria # 264-953, no se encuentra enmarcado como BALDIO URBANO, ya que el mismo presenta una tradición en donde su titularidad recae sobre personas naturales y tiene la connotación de un inmueble privado.

Esperando de esta manera, haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

ARQ. ADRIANA MARCELA GÓMEZ BUITRAGO
Secretaria de Control Urbano y Vivienda
tel: 3202343579
ALCALDÍA DE CHINÁCOTA
SECRETARÍA CONTROL URBANO Y VIVIENDA

[illegible] el cual está al despacho

Johanna Villamil